



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *31 de Agosto* del 2016

VISTOS: Informe N° 005-2016/IRPIRI-BAVERO, de fecha mayo del 2016, Carta N° 022-2016/IRPIRI-BAVERO de fecha 06.05.16, Informe N° 154-2016-UNDC/P/UII-RZO de fecha 26.05.16, Acta de Conformidad de fecha 30.05.16, Informe N° 433-UNDC/CO/P/OGPDI-2016 de fecha 02.06.16, Informe N° 015-2016-UNDC/P/UII-RVS de fecha 09.06.16, Carta S/N de fecha 14.06.16, Informe N° 074-2016-UNDC/CO/P/OGA-UC de fecha 22.06.16, Informe N° 034-2016-UNDC/P/UII-RVS de fecha 04.07.16, Informe Legal N° 077-2016-UNDC/OGAJ-PCV de fecha 19.07.16, Informe N° 008-2016-UNDC/P/UII-JEEB de fecha 25.07.16, Informe N° 065-2016-UNDC/P/UII-RVS de fecha 26.07.16, Informe Legal N° 091-2016-UNDC/OGAJ-PCV de fecha 10.08.16, Acta N° 23-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 26.08.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación



Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

Que, mediante Informe N° 005-2016/IRPIRI-BAVERO, de fecha mayo del 2016 que obra a folios (144), el Ing. Supervisor- Consorcio IRPIRI a cargo del Ing° Nil Alberto Bancallan Verona, remite el expediente de la Valorización de Obra N° 05, correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista: Consorcio Educativo Cañete, y cuyos cálculos elaborados por el supervisor son los siguientes:

a) Valorización contractual (V)	Sub Total	:	44,791.47
Estado de la obra			Atrasada
b) Reajustes			
c) Amortizaciones	total deducciones		20,291.53
d) Monto a pagar al contratista			24,703.55
IGV			4,446.64
e) Calendario de compromiso a solicitar			29,150.19

Que, mediante Carta N° 022-2016/IRPIRI-BAVERO de fecha 06.05.16 que obra a folios (145), el Ingeniero Civil Nil Alberto Bancallán Verona – Supervisión de la obra "Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete" remite la valorización N° 05 del 01 al 30 de abril de 2016, el cual registra un avance físico del presente mes del 0.40 % y un avance real acumulado del 12.82 % frente a un programado del 20.49%. El comparativo de la ejecución de la obra se realiza con el cronograma reprogramado acelerado, el cual lo presentó el contratista por haberse atrasado en el mes de Febrero, dejándose constancia que en el presente mes se evidencia un atraso, el cual está fuera de los rangos permisibles por el reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 205°, es por ello que se ha solicitado vía cuaderno de obra un nuevo cronograma de ejecución de obra, la valorización corresponde al periodo del 01 al 30 de abril de 2016, asimismo se detallan los cálculos de las valorizaciones de acuerdo al presupuesto de obra y lo realmente ejecutado a la fecha. Considerando procedente y se da la conformidad respectiva al trámite del presente pago por concepto de la valorización de obra N° 05.

Que, mediante Informe N° 154-2016-UNDC/P/UII-RZO de fecha 26.05.16 que obra a folios (165) el Responsable la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo del Arq. Roberto Zamudio Oré, comunica que habiendo cumplido con la valorización mensual de obra N° 05 -mes de abril, del Proyecto en ejecución, habiéndose revisado la documentación entregada, sustentada por la supervisión al CONSORCIO IRPIRI, se otorga la Conformidad de Servicios al Consorcio Educativo Cañete.

Que, mediante Acta de Conformidad de fecha 30.05.16, que obra a folios (164) el Responsable de la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo del Arq. Roberto Andrés Zamudio Ore, remite el acta de conformidad de la valorización de obra N° 05- Mes de Abril 2016, correspondiente a la obra "Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, Código SNIP N° 214145, indicando que con fecha 06 de mayo de 2016, se recibe la Carta N° 022-2016/IRPIRI-BAVERO, el CONSORCIO IRPIRI, supervisor de la Obra, el Ing° Residente de la Obra Ing° Nil Alberto Bancallan Verona con CIP N° 59198, hace entrega de la valorización mensual de obra N° 05 mes de abril, después de cumplir con las revisiones señaladas, se precisa que el Consorcio Educativo Cañete ha cumplido con los avances de obra señalados en el informe de la supervisión del Consorcio IRPIRI, por lo tanto se otorga la conformidad del servicio por la valorización mensual de obra N° 05, mes de abril, precisar que la cancelación por el servicio correspondiente al 0.40% del avance actual y 12.82% avance real acumulado



Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

de obra, correspondiente a S/ 29, 150.15 Soles a cancelarse con la conformidad del servicio otorgada por la Unidad de Inversiones e Infraestructura.

Que, mediante Informe N° 433-UNDC/CO/P/OGPDI-2016 de fecha 02.06.16 que obra a folios (167) la Responsable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional a cargo de la CPC Francis Luz Vegas Sánchez otorga la disponibilidad para la valorización N° 05- Abril del proyecto "Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales" con código SNIP 214145, de acuerdo a la documentación adjuntada por el área usuaria, por la suma de S/ 29,150.19 Soles.

Que, mediante Informe N° 015-2016-UNDC/P/UII-RVS de fecha 09.06.16, que obra a folios (168), la Responsable de la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo de la Arq. Rocio Valdiviezo Silapú, comunica que con fecha 06 de mayo con Carta N° 022-2016-IRPIRI-BAVERO consorcio IRPIRI presenta la valorización N° 05 que corresponde del 01 al 30 de abril de 2016 por un avance de obra mensual de 0.40% y un avance de obra ejecutado acumulado de 12.82% frente a un avance de obra programado acumulado de 20.49% lo que arroja un monto de S/ 29, 150.19; con fecha 26 de mayo con Informe N° 154-2016-UNDC/P/UII-RZO, el Arq. Roberto Zamudio Ore, remite su conformidad encontrado conforme la documentación correspondiente a la valorización N° 05 del mes de abril. Por todo lo anteriormente expuesto y revisada la documentación ingresada por Consorcio IRPIRI, esta dependencia sugiere se procesa con el pago al Consorcio Educativo Cañete correspondiente a la valorización N° 05 del mes de abril.

Que, mediante Carta S/N de fecha 14.06.16, que obra a folios (173), el Representante Legal del Consorcio Educativo Cañete a cargo del Sr. Fortunato Vitor Benavente, remite la Factura N° 001-001133 por el importe de S/ 29, 150.19 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y 19/100 Soles), correspondiente a la valorización N° 05 de la Obra "Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete- Distrito de San Luis – Provincia de Cañete – Región Lima" y la valorización aprobada.

Que, mediante Informe N° 074-2016-UNDC/CO/P/OGA-UC de fecha 22.06.16, que obra a folios (176), el Responsable de la Unidad de Contabilidad a cargo del CPC Rodolfo Rubén Alvites Cucho, comunica que se ha realizado el control previo de la 5ta valorización mensual que corresponde al mes de abril de 2016, que de la Carta N° 022-2016/IRPIRI-BAVERO el supervisor del Consorcio IRPIRI (Consorcio supervisor de la obra) Ing. Nil Alberto Bancallan Verona, determina que la obra se encuentra atrasada puesto que el avance real acumulado al mes de abril 2016 es de 12.82% frente al programado acumulado del 20.49%, alcanzando el rango 62.57% menor al rango del 80% permitido por Ley, igual caso sucedió en el mes de Febrero 2016. Verificando la presente valorización, se advierte que se están realizando las valorizaciones de pago en base a S/ 13'572,478.85 soles como ya se ha observado en anteriores informes.

Que, mediante Informe N° 034-2016-UNDC/P/UII-RVS de fecha 04.07.16, la encargada de la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo de la Arq. Rocio Valdiviezo Silapú, comunica que atendiendo el informe N° 074-2016-UNDC/CO/P/OGA-UC, se revisó detalladamente la valorización acumulado programado de la obra "Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el -----



Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete – Distrito de San Luis, Provincia de Cañete – Región Lima”, se informa al área correspondiente que la valorización acumulada ejecutada al 30 de abril del 2016 es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada, que de igual manera el supervisor de obra en su carta N° 022-2016/IRPIRI-BAVERO, hace mención que esta fuera del rango permisible por la ley de contrataciones del estado en su artículo 205°, por lo tanto el contratista de dicha obra habrían cometido una falta según la ley de contrataciones del estado, como podemos apreciar en el siguiente cuadro.

Avance real del mes de abril 2016	Avance real acumulada al mes de abril del 2016	Avance programada acumulada al mes de abril del 2016
0.40 %	12.82 %	20.49 %

Que, la ley de contrataciones del estado indica: **Artículo N° 205: Demoras injustificadas en la ejecución de la obra:** Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los 7 días siguientes, un nuevo calendario que contempla la aceleración de los trabajos, de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta del presente de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector y supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causa de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno la contratista de obra. **Conclusiones y Recomendaciones:** a) La obra se encuentra atrasada, b) El avance real acumulada al mes de abril 2016 es 12.82 %, c) El avance programado acumulado al mes de abril 2016 es 20.49%, d) El avance real del 01 al 30 de abril del 2016 es 0.40%, e) El porcentaje de avance real mínimo alcanzar al mes de abril del 2016 es el 80% con respecto a la valorización programada según la ley de contrataciones del estado. e) El porcentaje de avance real con respecto a lo programado es de 62.57%, no alcanzando al mínimo que es el 80% según la ley de contrataciones del estado. Se recomiendo al área correspondiente tomar medidas inmediatas sobre el caso para proteger los intereses de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante Informe Legal N° 077-2016-UNDC/OGAJ-PCV de fecha 19.07.16, que obra a folios (179-182) la Responsable de la Dirección General de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Paula Córdova Vila, señala: Devolver los actuados a la Oficina de Inversiones e Infraestructura a fin de que indique si existe variación en el monto de valorización respecto a la subsistencia del presupuesto inicialmente presupuestado de S/ 10' 851.228.50



Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

Que, mediante Informe N° 008-2016-UNDC/P/UII-JEEB de fecha 25.07.16 que obra a folios (183) el especialista de obras civiles Ing. Jessy Eduardo Espinoza Bautista informa que se deje sin efecto hasta la aprobación del expediente reformulado todo trámite de pago ya que a la fecha se encuentra en proceso de reformulación de expediente técnico debiendo ser aprobado con el monto contractual de S/ 10, 851, 228.50. Además se advierte que se está realizando la valorización N° 05 en base a S/ 13'572,478.85 Soles, lo que podría aplicar que la entidad este realizando pagos sobre montos contractuales no aprobados. Se menciona además que la valorización N° 05 acumulada ejecutada al 30 de abril de 2016 es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de valorización acumulada programada, lo que concluye que esta fuera del rango permisible por la ley de Contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 065-2016-UNDC/P/UII-RVS de fecha 26.07.16 que obra a folios (184-186) la Encargada de la Unidad de Inversiones e Infraestructura a cargo de la Arq. Rocío Valdiviezo Silupú, señala que visto el Informe N° 008-2016-UNDC/P/UII-JEEB del Especialista de obras civiles, adjunto al presente, donde hace referencia dejar sin efecto todo trámite de pago hasta la aprobación del Expediente Técnico reformulado y donde se hace mención que la valorización N° 05 es menor al 80% del monto de valorización acumulada programada, haciendo referencia además que la valorización N° 05 está sobre una línea base de S/ 13'572, 478.85.

Según lo mencionado y revisando la Base legal en la cual se encuentra enmarcada la presente ejecución de obra y dado que actualmente estamos en proceso de reformulación del Expediente Técnico mi representada concluye lo siguiente:

1. Que como las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados (Art. 197 del RECAE), y no habiendo metrados contratados dentro de un Expediente Técnico aprobado aún por la Entidad, entonces no hay metrados ejecutados contratados que den lugar a una valorización por lo que no es precedente el pago de la valorización N° 05.
2. Que, la valorización N° 05 está sobre una línea base de S/ 13'572,478.85, al ser cancelada esta valorización la Entidad podría estar realizando pagos a cuenta sobre un monto no aprobado y sobre metrados que están dentro de una línea base superior a la contratada, por lo que no es procedente el pago de la valorización N° 05.
3. Que al haberse encontrado deficiencias en el proceso constructivo y este proceso constructivo enmarca las partidas ejecutadas lo cual a su vez enmarca los metrados ejecutados que son parte de esta valorización entonces hasta que no se emita la opinión de un peritaje especial con respecto a esta deficiencias no es procedente el pago de la valorización N° 05.
4. Dejar sin efecto todo trámite de pago hasta la aprobación definitiva del expediente técnico reformulado, pues este nos determinará metrados que serán contratados con Consorcio Educativo Cañete.
5. Se sugiere la opinión de Asesoría Legal al respecto.



Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

Que, mediante Informe Legal N° 091-2016-UNDC/OGAJ-PCV de fecha 10.08.16, la Responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Paula Córdova Vila, señala que: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida" y numeral 3.5 de la opinión N° 089-2012/DTN "Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación" y fundamentos expuestos, en atención al correcto gasto público y dispuesto por el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la informante es de la siguiente opinión: **Atendiendo que han surgido discrepancias en la valorización N° 05 en razón que esta se ha efectuado sobre la base de un presupuesto no aprobado (S/ 13'572, 478.85) y encontrándose a la fecha en la etapa de reformulación del expediente técnico puede pagarse en demasía en atención que el presupuesto de obra es de S/ 10'851,228.50; deberá resolverse en la liquidación del contrato.**



Que, en atención a los informes antes descrito, mediante Acta N° 23-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 26.08.16, sus integrantes por unanimidad acordó: 1° Que, de conformidad al Informe Legal N° 091-2016-UNDC/OGAJ-PCV de fecha 16.08.16, elaborado por la abogada Paula Córdova Vila – Directora General de Asesoría Jurídica de la Universidad y artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago de la Valorización N° 05, presentado por el Representante Legal del Consorcio Educativo Cañete y supervisor de la Obra a cargo del Consorcio IRPIRI, representado por el Ing. Nil Alberto Bancallan Verona, se resolverá en la liquidación del contrato.



Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Valorización N° 05, presentado por el Representante Legal del Consorcio Educativo Cañete y supervisor de la Obra a cargo del Consorcio IRPIRI, representado por el Ing. Nil Alberto Bancallan Verona, de conformidad al Informe Legal N° 091-2016-UNDC/OGAJ-PCV de fecha 16.08.16 y artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resolución de Comisión Organizadora No 082-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de *Agosto* del 2016

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina de Infraestructura y Proyecto de Inversión, Consorcio Educativo Cañete, Consorcio IRPIRI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

Cc.
VPAC
VPIN
DGA
OPI
CONSORCIO EDUCATIVO CAÑETE
CONSORCIO IRPIRI
CEVA/P
mbt/Sec. Gral



MULLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete